

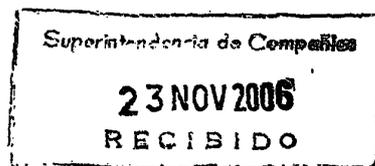
Copia Certificada

NUMERO: (1.468)

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. OTORGA: LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO.

CUANTIA: \$ 6,495.00

En la ciudad de Manta cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes catorce de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, Abogado **RAÚL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, comparece el Arquitecto **EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO**, por los derechos que representa de la **COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.** en su calidad de Gerente General, según documento que se adjunta al protocolo como habilitante; debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. copia de acta que se adjunta al presente protocolo. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta **ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.** la cual procede a celebrarla,



me entrega una minuta, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste una **ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.** (que se contrae de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a esta celebración, por los derechos que representa de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. como su Representante Legal, el **Arq. Edison Edilberto Vera Cedeno** quien ostenta el cargo de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. se constituyó mediante escritura pública, autorizada por el Abogado Jaime Delgado Intriago, Notario Público Tercero del cantón Manta con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil de Manta el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve bajo el número trescientos cincuenta y anotada en el libro Repertorio General con el número cuatrocientos cuatro. Posteriormente realizó su aumento de capital y reforma de estatutos sociales mediante Escritura Pública, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, autorizado por el Notario Primero del cantón Montecristí, Dr. Jaime Villavicencio Vélez, y fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Manabí el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, según resolución número, noventa y cinco, cuatro, dos, diez mil cuarenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil de Manta, bajo el número ciento noventa y seis y anotado en el libro Repertorio General con el número trescientos cincuenta

con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis. Con fecha diez de Septiembre del año dos mil dos, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Público Tercero de Manta, Abogado Raúl González Melgar de Conversión de sucres a dólares, aumento de capital, aumento del valor de las participaciones, transformación de la sociedad Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cía. Ltda. fijación de capital autorizado y reforma integral de los estatutos sociales, la misma que fue inscrita en el registro Mercantil de Manta el veintisiete de Diciembre del año dos mil dos, con los números setecientos cuarenta y uno y anotado en el Repertorio General con el número un mil trescientos cincuenta y ocho según la resolución número 02 - P - Dic - 00381 de la Intendencia de Compañías de Manabí. Finalmente por resolución de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Vemorpe S.A. de fecha Septiembre quince del dos mil seis, autorizó el aumento del capital de la compañía en especie, se fija nuevo capital autorizado y se reforman los estatutos sociales de la misma. **TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE.-** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionista de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. en su sesión celebrada el día Viernes quince de Septiembre del año dos mil seis por unanimidad resolvió aumentar el actual capital social de: **Un mil seiscientos ochenta y cinco dólares a Ocho mil ciento ochenta dólares** es decir, efectuar un aumento de **Seis mil cuatrocientos noventa y cinco dólares** más, mediante la emisión de seis mil cuatrocientas noventa y cinco nuevas acciones ordinarias y nominativas de **Un dólar** cada una, y además resolvió reformar el artículo cuatro del Estatuto Social en lo referente al aumento de Capital. **CUARTO: REFORMA DEL ESTATUTO ART.**



CUATRO.- El capital social de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPOE S.A.** es de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA 00/100**, dividido en ocho mil ciento ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-** Las suscripciones de las seis mil cuatrocientas noventa y cinco nuevas acciones correspondientes al acordado aumento de capital, fue realizada de acuerdo con el detalle constante en el Acta de la sesión de la mencionada Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas del día Viernes quince de Septiembre del año dos mil seis, y que se agrega a este instrumento público para que forme parte integrante del mismo, en la que consta la resolución que se tomó de efectuar el pago de dichas acciones con el aporte y transferencia de dominio de varios bienes muebles, que efectúa el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, el mismo que se detalla en la cláusula Quinta de este instrumento público. **SEXTO: MUEBLES MATERIA DE LA APORTACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Según se ha expresado en la cláusula anterior, el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño ha suscrito **SEIS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una las mismas que procede a pagarlas mediante el aporte y transferencia de dominio, a favor de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. los siguientes bienes muebles: **Una máquina combinada TUPI SIERRA y Taladro con dos motores, marcas KATT MOTRENZA número uno, cero, dos, siete, cinco, cero, dos y el otro número uno, cero, dos, siete cinco, cero, D.N. tres - B de 4 Hp. De dos cientos veinte voltios, sesenta ciclos, ambos marca Oranier de fabricación alemana.**

Una Cepilladora de sesenta centímetros marca KROLLER, de fabricación alemana, con motor acoplado marca KART, de 7.5 Hp serie B - cero, cinco, ocho, cuatro, tres D.N. de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una Cepilladora canteadora de sesenta centímetros marca ORANIER, de fabricación alemana, motor KATT, de 7.5 H.p. serie A dos, ocho, siete, cuatro, nueve, cero, tres de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una Trozadora de péndula, de fabricación alemana, marca HERE KOMBODA, número cero, seis, cinco, KU, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una Cepilladora de cuarenta y cinco centímetros de fabricación nacional, y el motor marca: ECU número uno, ocho, uno, tres, siete, dos, - A de doscientos veinte voltios sesenta ciclos de fabricación brasilera. Una sierra de disco combinada con taladro, Motor WEG, modelo uno, uno, dos N - Cuatro, numero cuatro, cinco, seis, uno, ocho, uno, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. De 7.5H.P. fabricación nacional. Una sierra de disco de fabricación nacional, modelo uno, uno, dos, N. cinco, ocho, cinco, de 7.5 H.p. de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una Sierra de cinta marca HEMLSACH, volante de cero ochenta centímetros, motor KATT, fabricación alemana, serie y número ilegible. De doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Un Esmeril preparación de herramientas, marca STANLEY, número: B, nueve, uno, cuatro, tres, seis, Industrial Ginder de 1/3 de H.p. cuatro raya dos amperios, sesenta ciclos, ciento quince voltios de fabricación USA. Una máquina TUPI, fabricación nacional, motor, marca: WEG - A número: AC - MTR, de 3 H.p. número FR uno, N cinco, siete, nueve, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos de fabricación USA. Facturados mediante



escritura pública de compraventa en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS. Así mismo aporta como capital Un Compresor Ch. de 3 HP. el mismo que está avaluado por la Junta de Accionistas del quince de Septiembre del dos mil seis en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES 00/100. El Arq. Edison Vera Cedeño declara que el pago de las seis mil cuatrocientas noventa y cinco nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que suscribe mediante el presente aumento de capital de la Cía. Constructora e Inmobiliaria Vermorpe S.A., aporta y transfiere en propiedad plena a favor de la antes referida compañía, los bienes de su propiedad descritos anteriormente, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre tales bienes; es su deseo que la Cía. Constructora e Inmobiliaria Vermorpe S.A. pase a gozar y disponer de ellos en forma amplia e ilimitada, como corresponde. Así mismo declara que los muebles aportados y que transfiere a la compañía anónima Constructora e Inmobiliaria Vermorpe S.A. no están sujetos a condición suspensiva ni resolutoria, no es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoria ni de petición de herencia, que se hallan libre de anticresis y prohibición de enajenar, así como también que no soportan gravamen alguno. **SEPTIMO: AVALUO DE LOS MUEBLES APORTADOS y AUTORIZACION.** Los Accionistas declaran expresamente, que han avaluado los muebles aportados, todas maquinarias útiles para el desarrollo de la empresa, por el Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, en la cantidad de **SESI MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES 00/100**, comprometiéndose con la compañía frente a terceros, por el valor asignado a la especie aportada, tal como queda señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. **OCTAVO:**

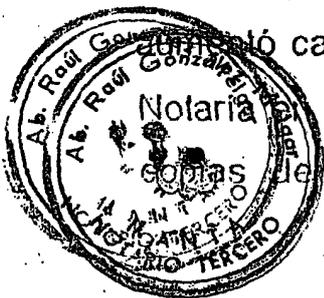
AUTORIZACION: La señora **CARMEN GUEVARA DE VERA**, en calidad de cónyuge del aportante, señor Arquitecto Edison Edilberto Vera Cedeño, expresa su consentimiento y aprobación a la transferencia de dominio que se opera mediante este instrumento.

NOVENO: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento por lo resuelto por la antes dicha Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A. del día Viernes quince de Septiembre del año dos mil seis, el suscrito Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño a nombre y representación de la mencionada compañía, en mi calidad de Gerente General, y como tal su Representante Legal, declaro aumentado el Capital de la compañía esto es a la cantidad de OCHO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES 00/100 y reformado el Artículo Cuarto del estatuto social. Declaro bajo juramento que el aumento de capital realizado se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma indicada, mediante el aporte de los bienes muebles que se encuentran ampliamente descritos

DECIMO: FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Por resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, se fija el capital autorizado de la compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A. en la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES 00/100. **DECIMO PRIMERO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ARTICULOS VIGESIMOS SEPTIMO Y VIGESIMO**

OCTAVO.- La escritura anterior de la compañía en la que se transformó de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, se

...ó capital, etc. etc. se ha deslizado un error por parte de la que se realizaron los trámites, al haber sacado mal las de acta e intercalaron las que no correspondían y la



Intendencia de Compañías al aprobar esas escrituras tampoco notaron este error; por tal razón y para que exista concordancia narrativa y numérica es imprescindible reformar los artículos mencionados, los mismos que dirán exactamente lo del acta anterior que se agrega a esta escritura como habilitante. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y su Reglamento; c) Presidir la Junta General de Accionistas, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por éstos estatutos sean necesarios, así como las actas de Sesiones de Juntas Generales y los títulos o acciones que la compañía emita a favor de los Accionistas. e) Reemplazar al Gerente General, en su ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe a otro Gerente General, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contando desde el último día que estuvo al frente de sus funciones. Para tal efecto el Presidente contará con todas las atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General. f) ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo: Del Gerente General, Representación Legal y sus funciones.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre sus accionistas o fuera de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa a las formalidades de la Ley, constituir Mandatarios, Generales y Especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Fijar los sueldos de los empleados de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía con el Presidente; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, y el estado de pérdidas y ganancias, así como la distribución de utilidades todo ellos en un plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Convocar a Junta General de Accionistas; n) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; ñ) Llevar los Libros de Actas y el de Accionistas de la Compañía; o) Intervenir en las Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, en el establecimiento de gravámenes

sobre ellos, sólo o conjuntamente con el Presidente si fuere el caso,



previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Las demás atribuciones que confieren la Ley y estos Estatutos **DECIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.**- Se deja constancia que todos los Accionistas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A. son de nacionalidad ecuatoriana. **DECIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN.**- Queda autorizado el Abogado Johnny Enrique Muñoz Bolaños, a fin de que pueda obtener la plena validez legal de este acto societario y su respectiva inscripción. **HABILITANTES.**- Se insertan como documentos habilitantes los siguientes: a) El nombramiento de Gerente General, b) la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el quince de Septiembre del año dos mil seis c) Copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía Constructora Vemorpe Cia. Ltda. del día veinticuatro de Julio del año dos mil dos. d) Copia certificada de la escritura del Último Acto Societario de la Compañía Vemorpe Cia. Ltda. para transformarse en una Sociedad Anónima. f) Certificado de la Cámara de la Construcción de Manta, que la compañía Vemorpe S.A. está al día en sus obligaciones. g) Copia de la escritura de Compraventa de los bienes muebles a favor del Arq. Edison Vera Cedeño, aportados para el presente aumento de capital. h) Copia certificada de nota de venta a favor de Edison Vera Cedeño, de un compresor que aporta como especie a este aumento de capital. **CLAUSULA FINAL.**- Agregue Usted señor Notario, lo que fuere necesario para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento público a otorgarse.- Firma, Abogado Johnny Muñoz Bolaños, matrícula cinco mil quinientos cuarenta y dos, del Colegio

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A. DEL DIA VIERNES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL 2006

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, hoy día Viernes quince de Septiembre del año dos mil seis, en las oficinas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A. ubicada en el Barrio Miraflores, calles J-1, y J-4, siendo las dieciocho horas se reúnen los señores: **Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño**, por sus propios derechos, propietario de mil seiscientos ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, con derecho a igual cantidad de votos; y la señora **Carmen Guevara de Vera**, por sus propios derechos, propietaria de tres acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno de ellas, con derecho a igual cantidad de votos. Como se encuentra reunido todo el capital suscrito y pagado de la compañía, los accionistas acuerdan por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para deliberar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: **Uno)** Aumento de Capital en Especie, y reforma del Artículo cuarto de los estatutos de la compañía, en lo que a capital se refiere. **Dos)** Fijación del Capital Autorizado. **Tres)** Reforma de los Estatutos Sociales; **Arts. Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo. y Cuatro)** Asuntos Varios y Resoluciones. Actúa como Presidente de la Junta su titular, señora Carmen Guevara y como Secretario, el Gerente General, señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño. La Presidenta declara válidamente instalada la Junta, e inclusive se encuentra presente el Comisario de la misma, a quien se lo citó en persona, por encontrarse en la compañía; y ordena que por secretaría, se dé lectura al orden del día. El Secretario luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, expresa que los puntos a tratarse son los establecidos. La Presidenta informa a la Junta que es necesario para el giro del negocio hacia futuro, aumentar el Capital de la compañía, a la suma de **OCHO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES**, es decir realizar un aumento efectivo de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES**, para adecuar el capital de la compañía a sus crecientes actividades. A tales efectos, la Junta, resuelve por unanimidad que dicho aumento de capital de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES**, se efectúe mediante la emisión de seis mil cuatrocientas noventa y



cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y que el pago de las mismas se efectúe en su totalidad. Una vez que la Junta ha aprobado el aumento de Capital, la señora **CARMEN GUEVARA DE VERA**, renuncia a su derecho de aumentar el Capital de la empresa. Con tales antecedentes, el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedefio, declara que suscribe las acciones por el aumento realizado en Seis mil cuatrocientos noventa y cinco, ordenándose reformar el Artículo cuatro de los estatutos sociales, al nuevo capital aumentado. Así mismo esta Junta resuelve, que los **Seis mil cuatrocientos noventa y cinco dólares 00/100** aportados por el Arq. Edison Edilberto Vera Cedefio, procede a pagarlos mediante el aporte y transferencia de dominio, a favor de la Compañía Constructora e Inmobiliaria **VEMORPE S.A.** los siguientes bienes muebles: **Una máquina combinada TUPI SIERRA y Taladro con dos motores, marcas KATT MOTRENZA número uno, cero, dos, siete, cinco, cero, dos y el otro número uno, cero, dos, siete cinco, cero, D.N. tres - B de 4 Hp. De doscientos veinte voltios, sesenta ciclos, ambos marca Oranier de fabricación alemana. Una Cepilladora de sesenta centímetros marca KROLLER, de fabricación alemana, con motor acoplado marca KART, de 7.5 Hp serie B - cero, cinco, ocho, cuatro, tres D.N. de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una Cepilladora canteadora de sesenta centímetros marca ORANIER, de fabricación alemana, motor KATT, de 7.5 H.p. serie A dos, ocho, siete, cuatro, nueve, cero, tres de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una Trozadora de péndula, de fabricación alemana, marca HERE KOMBODA, número cero, seis, cinco, KU, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una Cepilladora de cuarenta y cinco centímetros de fabricación nacional, y el motor marca: ECU número uno, ocho, uno, tres, siete, dos, - A de doscientos veinte voltios sesenta ciclos de fabricación brasllera. Una sierra de disco combinada con taladro, Motor WEG, modelo uno, uno, dos N - Cuatro, numero cuatro, cinco, seis, uno, ocho, uno, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. De 7.5H.P. fabricación nacional. Una sierra de disco de fabricación nacional, modelo uno, uno, dos, N. cinco, ocho, cinco, de 7.5 H.p. de doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una Sierra de cinta marca HEMIL SACH, volante de cero ochenta centímetros, motor KATT, fabricación alemana, serie y número ilegible. De doscientos veinte**

voltios, sesenta ciclos. Un Esmeril preparación de herramientas, marca STANLEY, número: B, nueve, uno, cuatro, tres, seis, Industrial Gínder de 1/3 de H.p. cuatro raya dos amperios, sesenta ciclos, ciento quince voltios de fabricación USA. Una máquina TUPI, fabricación nacional, motor, marca: WEG - A número: AC - MTR, de 3 H.p. número FR uno, N cinco, siete, nueve, de doscientos veinte voltios sesenta ciclos de fabricación USA. Facturados mediante escritura pública de compraventa en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS. Así mismo aporta como capital Un Compresor Ch. de 3 HP. El mismo que está avaluado avaluado por ésta Junta en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON 00/100. La Junta resuelve aceptar la forma de pago propuesta, aceptando el aumento en especie valorando los bienes aportados como capital por el Arq. Edison vera Cedeño al valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES 00/100. En consecuencia el Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, aporta, y transfiere en propiedad plena a favor de la antes referida Compañía, los bienes singularizados en esta acta, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre tales bienes, pues es su deseo que la compañía pase a gozar y disponer de ellos, en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde. Así mismo declara que los bienes aportados a la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A. no están sujetos a condición suspensiva ni resolutoria, ni es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, no posesoria o de petición de herencia, que se haya libre de anticresis y de prohibición de enajenar, así como también que no soporta gravamen alguno. La cónyuge señora Carmen Guevara de Vera, da su consentimiento y expresa de viva voz, que está completamente de acuerdo con la aportación hecha por su cónyuge al capital de la compañía, y que ella acepta la transferencia antes mencionada, y que no habrá litigios posteriores en lo que tiene que ver con la sociedad conyugal, aceptando en su totalidad el traspaso de esos bienes a la compañía. El Presidente de la Junta declara que, con las resoluciones precedentes ha quedado debidamente tratado el punto del aumento del capital el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:



	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total.	No. de Participaciones
Edison Vera Cedeño	\$ 1632.00	\$ 6.495,00	\$ 8.177,00	8.177

Carmen Guevara de Vera	3,00	00,00	3,00	3
TOTAL \$	1,085,00	6,495,00	8,180,00	8.180,

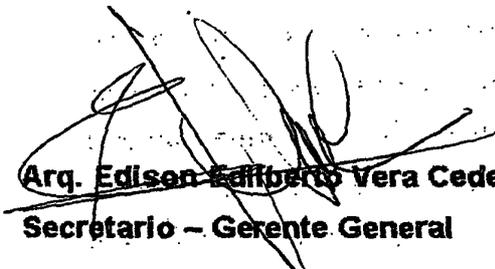
De la misma forma y aprobando el punto número Dos del orden del día, esta Junta, fija el Capital autorizado de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE S.A., en la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES 00/100**. A continuación la Junta entra a resolver el punto número Tres del orden del día: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTS. VIGESIMO SEPTIMO Y VIGESIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS.-** Manifiesta la Presidenta que la escritura anterior de la compañía en la que se transformó de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, se aumentó capital, etc. etc. se ha deslizado un error por parte de la Notaría en que se realizaron los trámites, al haber sacado mal las copias del acta e intercalaron las que no correspondían y la Intendencia de Compañías al aprobar esas escrituras tampoco notaron este error; por tal razón y para que exista concordancia narrativa y numérica es imprescindible reformar los artículos mencionados, los mismos que dirán exactamente lo mismo del acta anterior: **Artículo Vigésimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes del Presidente:** a) La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; b) Super vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y su Reglamento; c) Presidir la Junta General de Socios, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por éstos estatutos sean necesarios; así como las actas de Sesiones de Juntas Generales y los títulos o acciones que la compañía emita a favor de los Accionistas. e) Reemplazar al Gerente General, en su ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe a otro Gerente General, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contando desde el último día que estuvo al frente de sus funciones. Para tal efecto el Presidente contará con todas las atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General. f) ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo: Del Gerente General, Representación Legal y sus funciones.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entres sus socios o fuera de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General, será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa a las formalidades de la Ley, constituir Mandatarios, Generales y Especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de a sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Fijar los sueldos de los empleados de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía con el Presidente; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, y el estado de pérdidas y ganancias, así como la distribución de utilidades todo ellos en un plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Convocar a Junta General de Accionistas; n) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; ñ) Llevar los Libros de Actas y el de Accionistas de la Compañía; o) Intervenir en las Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, en le establecimiento de gravámenes sobre ellos, sólo o conjuntamente con el Presidente si fuere el caso, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Las demás atribuciones que confieren la Ley y estos Estatutos. **Cuatro) Se autoriza al Arq. Edison Vera cedeño para que tramite todo lo legal necesario para este aumento de capital de la compañía Vermope. S.A. y contrate a un Abogado de su confianza y lo autorice para que realice todos los trámites legales pertinentes que tienen que ver con el presente aumento de capital. No**



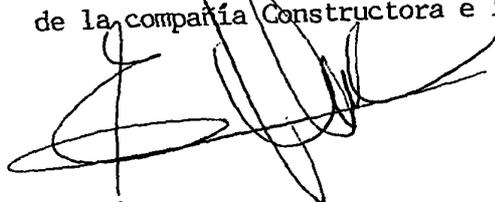
habiendo más asuntos varios ni resoluciones que tomar, se clausura la misma y entra en receso por 30 minutos con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la sesión con el mismo número de asistentes para dar lectura a la presente acta, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas cuarenta minutos, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Junta, con todos los asistentes.


Carmen Guevara de Vera
Presidenta.


Arq. Edison Ediberto Vera Cedeño
Secretario - Gerente General

Certifico:

Que es fiel copia de la original las que reposan en el libro de actas de la compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A.



ESPACIO EN BLANCO



(NUE)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.

Mantá, 04 de Marzo del 2.005

Señor Arquitecto:
Edison Vera Cedeño
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a Usted que en la Junta General Extraordinaria Universal de socio de la Compañía e Inmobiliaria Vemorpe S.A., en su sesión del día ocho de Enero del presente año, acordó designarlo para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Re

gistro Mercantil; ejerciendo la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, y demás deberes y atribuciones señalados en los estatutos de la misma.

La Compañía e Inmobiliaria Vemorpe, se constituyó el 19 de abril de 1.989 ante el Notario Tercero del Cantón manta, y aprobada por la Intendencia de Compañías de Manabí según resolución No. 89 - 4 - 2 - 1 - 0105 del 16 de agosto de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta, con el No. 350 y anotado en el Repertorio General con el No. 409 el 15 de septiembre de 1989.

Para que surta efectos legales ruego a Usted dejar constancia de su aceptación en este mismo documento y proceder su inscripción en el Registro Mercantil.

Muy atentamente,


Sra. Carmen Guevara Macias
PRESIDENTA

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** que me ha conferido:

Manta, Marzo del 2.005


Arq. Urb. Edison Vera Cedeño
C.C. 130154517-2

Nacionalidad: Ecuatoriana

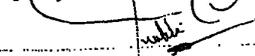
Dirección: Manta, J - 1 y J - 4 Teléf. 2920-627

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro l.º 276

Repertorio l.º 745

Manta Mayo 5 del 2005

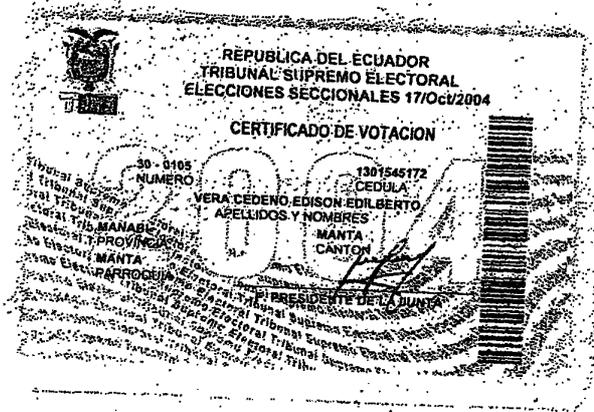
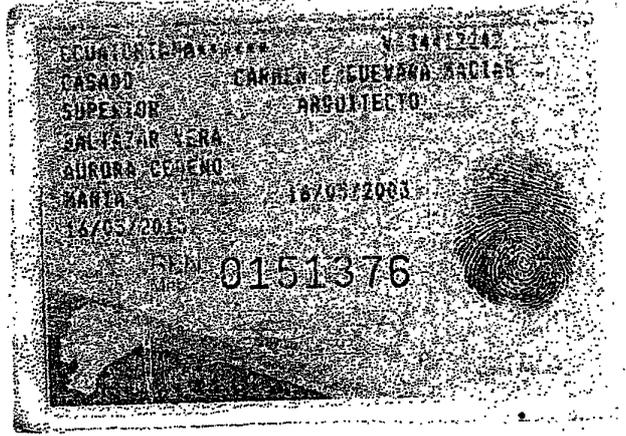
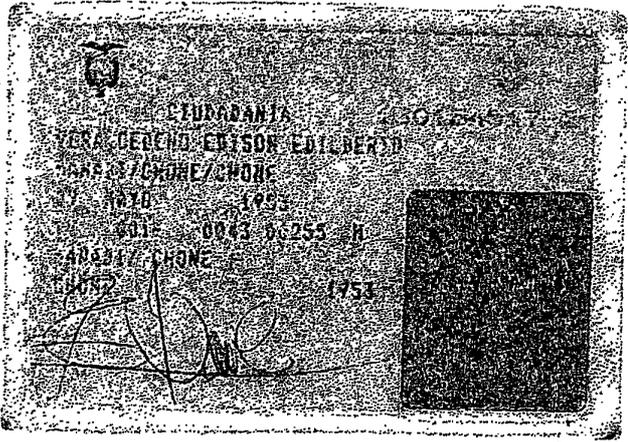

Abdo Rocio Alarcon Cevallos

Notario Tercero

Manta

BARRIO JOCA Y CALLE J1 ENTRE J2 Y J4 TELF: 2920-627 FAX: 2920-627
MANTA - ECUADOR





ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA.

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil dos, en las oficinas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cía. Ltda. ubicadas en el Barrio Miraflores, calles J-1, y J-4, siendo las dieciocho horas se reúnen los señores: Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, por sus propios derechos, propietario de ocho mil novecientas noventa y cinco participaciones, de un mil sucres cada una, José Iván Vera Cedeño, por sus propios derechos, propietario de dos participaciones de mil sucres cada una, Gino Mendoza Barzallo, por sus propios derechos, propietario de dos participaciones de mil sucres cada una, y Johnny Zornoza Cevallos, por sus propios derechos, propietario de una participación de mil sucres. Como se encuentra reunido todo el capital pagado de la compañía, los socios acuerdan por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para deliberar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: (uno) Conversión de Capital de sucres a dolares, (dos) Aumento de Capital en Especie, y Aumento del Valor de las Participaciones, (tres) Transformación de la Sociedad, compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cía. Ltda. en una de Sociedad Anonima, (Cuatro) Fijación del Capital Autorizado, (Quinto) Reforma Integral de los Estatutos Sociales, y (Sexto) Asuntos Varios y Resoluciones. Actúa como Presidente de la Junta su titular, señor José Iván Vera Cedeño, y como Secretario, el Gerente General, señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño. El Presidente declara válidamente instalada la Junta, e inclusive se encuentra presente el Comisario de la misma, a quien se lo citó en persona, por encontrarse en la compañía, y ordena que por secretaría, se dé lectura al orden del día. El Secretario, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de compañías, expresa que los puntos a tratarse son los establecidos. El Presidente informa a la Junta que es obligación, por que así lo dispone la Ley de la materia, realizar la conversión del capital sucres al capital dolares de nuestra compañía, por ser la moneda de curso legal en nuestro País. Puesto en consideración lo manifestado



por el Presidente, la Junta resuelve Autorizar la Conversión, y faculta al Gerente General para los aspectos legales de esa conversión; la misma que una vez realizada a los valores actuales, se transforma en una compañía con un capital de **trescientos sesenta dólares**, y el valor de las participaciones a un valor de **cuatro centávos de dólar**; según lo refleja el siguiente cuadro; al mismo que hay que hacerle los reajustes necesarios, por que la conversión dejó con decimales las participaciones:

Socios	Cap. Actual	Cap. convertido Actual.	Capital total.
Edinson Vera Cedeño	S/ 8'995.000,00	\$ 359.80	\$ 359.80
José Vera Cedeño	2.000,00	0.08	0.08
Gino Mendoza Barzallo	2.000,00	0.08	0.08
Johnny Sornoza Cevallos	1.000,00	0.04	0.04
TOTAL	S/ 9'000.000,00	\$ 360,00	\$ 360,00

Sigue haciendo uso de la palabra el Presidente, e informa a la Junta, que es necesario hacer el aumento de capital de la compañía a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES**, es decir realizar un aumento efectivo de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES**, para adecuar el capital de la compañía a sus crecientes actividades. A tales efectos, la Junta, resuelve por unanimidad que dicho aumento de capital de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES**, se efectúe mediante la emisión de mil trescientas veinticinco participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, procediéndose al aumento del valor de las participaciones de cuatro centávos de dólar a un dólar cada una, y que el pago de las mismas se efectúe en su totalidad. Una vez que la Junta ha aprobado el aumento de Capital y el Aumento del valor de las Participaciones, los socios presentes, con excepción del Arq. Edisón Edilberto Vera Cedeño, manifestaron que renuncian a su derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones, dejando en libertad al señor Arq. Edisón Edilberto Vera Cedeño para que las suscriba; con la única salvedad, que depositaran en la caja de la compañía, el efectivo necesario para poder redondear en un número entero nuestra participación; de tal suerte que completemos una

acción. Con tales antecedentes el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, declara que suscribe las participaciones por el aumento realizado de mil trescientos veintidos con veinte centávos; así mismo atendiendo a lo manifestado por los otros socios, en lo referente para completar su participación, depositan en caja de la compañía, el valor de noventa y dos centávos de dólares, el señor José Iván Vera Cedeño, y Gino Mendoza Barzallo; y noventa y seis centávos de dólar que deposita en la caja de la compañía el señor Johnny Sornoza Cevallos. Así mismo esta Junta resuelve, que los mil trescientos veintidós dólares con veinte centávos aportados por el Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, procede a pagarlos mediante el aporte y transferencia de dominio, a favor de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cía. Ltda. el siguiente bien mueble: Una Concretera marca Piccini MBS 500 Modelo Kohler de 12 H.P. facturada con un valor de Mil trescientos veintiocho dólares con treinta y tres centávos. La Junta resuelve aceptar la forma de pago propuesta, dejando la cantidad de seis dólares con trece centávos para futuras capitalizaciones. En consecuencia el Arq. Edinson Edilberto Vera Cedeño, aporta y transfiere en propiedad plena a favor de la antes referida Compañía, el bien singularizado en esta acta, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre tal bien, pues es su deseo que la compañía pase a gozar y disponer de el, en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde. Así mismo declara que el bien aportado a la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cía. Ltda. no está sujeto a condición suspensiva ni resolutoria, ni es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, no posesoria o de petición de herencia, que se haya libre de anticresis y de prohibición de enajenar, así como también que no soporta gravamen alguno. El Presidente de la Junta declara que, con las resoluciones precedentes, ha quedado debidamente tratado el punto del aumento del capital y el aumento del valor de las participaciones, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Socios	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total.	No. de Participaciones
Edinson Vera Cedeño	\$ 359,80	\$ 1.322,20	\$ 1.682,00	1.682
José Vera Cedeño	0,08	0,92	1,00	1



Gino Mendoza Barzallo	0,08	0,92	1,00	1
Johnny Sornoza Cevallos	0,04	0,96	1,00	1
TOTAL	\$ 360,00	\$ 1.325,00	\$ 1.685,00	1.685

De la misma forma y aprobando el siguiente punto del orden del día, esta Junta, fija el Capital autorizado de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cía. Ltda., una vez que haya sido aprobada su transformación de Cía. Ltda a Sociedad Anónima, en la suma de tres mil trescientos setenta dólares americanos. (\$ 3.370,00), A continuación la Junta entra a resolver el punto número tres del orden del día: **TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. EN UNA DE SOCIEDAD ANONIMA Y LA CONSIGUIENTE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL CON SU CONSIGUIENTE CODIFICACION.**- El Presidente dispone que por secretaría, se dé lectura al proyecto de Estatuto Codificado que ha sido previamente elaborado y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Constitucion.-** Constitúyase en esta ciudad de Manta la Compañía que se denominará **Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto, y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La Compañía tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: **a)** Realizar construcciones, operaciones y/ o mantenimientos de obras de Ingeniería Civil, especialmente de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, carreteras, estructuras de hormigón armado, edificios en general y todo tipo de ejecución de obras de arquitectura. **b)** También podrá representar a empresas y distribuir equipos relacionados con el objeto social de la compañía. Intervendrá en la compra y venta de bienes raíces, construcciones de ciudadelas, locales de recreación, o centros turísticos, dentro de la zona urbana o rural. **c)** Para cumplir con el objeto social de la Compañía, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación mediante la constitución de otras compañías comerciales e industriales, relacionadas con sus fines sociales. **d)** podrá importar

materiales de construcción, maquinarias y equipos, así como partes y accesorios y demás repuestos que se requieran para el desarrollo de su giro social. e) La construcción de locales para fines de comercio, educación, salud recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, instalaciones para servicios varios, y otro tipo de construcciones en obra civil. f) Podrá construir de puentes, caminos, canales de riego, aeropuertos, drenajes, alcantarillados sean estos sanitarios o pluviales, presas y represas en general, u otras obras de infraestructura. g) Realizará estudios, proyectos y planificación arquitectónica y urbanística, diseños de viviendas en general, condominios, diseños y trazados de urbanizaciones, así como diseños de fábrica, de centros comerciales, bancos, terminales terrestres, aéreos y portuarios; hoteles, iglesias, cementerios, marquería y diseños de construcción de obras de ingeniería eléctrica, y telefónicas de alta y baja tensión. Sistemas de controles y de mantenimiento en general. h) Podrá realizar Cálculos, diseño y construcción de obras hidráulicas, tuberías, y sistemas de riego. i) Se podrá dedicar también al servicio de lectura de medidores de agua y de energía eléctrica, a sus respectivos cortes y/o reconexiones, cumpliéndose con las disposiciones legales pertinentes. j) La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. k) A la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios; podrá importar y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción l) Puede la compañía dedicarse al servicio de riego y mantenimiento de escenarios deportivos, a través de la siembra, resiembra y fumigación; a la concesión y mantenimiento de bodegas; a la concesión de limpieza de ciudades, utilizando para ello los equipos necesarios y demás accesorios de aseo; a la fumigación de edificaciones y viviendas en general, parques y mercados, sea estos públicos o privados. m) Podrá la compañía dedicarse a la fabricación de tuberías de fibras, de plástico, de hierro, de acero, y otros materiales etc. y a su respectiva compra, venta, importación o exportación. n) Podrá dedicarse a la importación y exportación de artículos de ferretería, materiales de construcción, y



para la construcción. o) La compañía podrá dedicarse a la fiscalización de todo tipo de obras, cual fuere su género; principalmente las relacionadas a construcciones civiles con sus diferentes ramas; ya sean electrónicas, astroespaciales, de telecomunicaciones, digitales o análogas, marinas y/o submarinas o aeroespaciales. p) Podrá la compañía realizar estudios técnicos que sean necesarios y que estén de acuerdo con su objeto social; podrá realizar proyectos de construcciones e ingeniería en general; además del asesoramiento e instalación de diferentes equipos o maquinarias en el área tecnológica requerida. En fin, podrá la compañía realizar toda actividad conexas que le permita el fiel cumplimiento de su objeto social. q) Si fuera el caso, la compañía podrá vender y comercializar equipos de seguridad electrónica, tales como: alarmas de todas las formas e indole, detectores de metales, automatizaciones para garajes, sistemas de monitoreo y circuitos cerrados de televisión; videos porteros e intercomunicadores. r) En general la compañía podrá dedicarse a la importación y comercialización de todo lo que tenga que ver con equipos de control y comunicación que a seguridad se refiere. s) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. t) Participar como socio o accionista en la constitución y/o aumento de capitales de otras compañías, así como comisionista, intermediaria, mandante y agente representante de personas naturales y/o jurídicas. u) En general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. v) La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación y Central del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. w) Queda facultada para realizar todo lo legal y permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con el objeto social. **Artículo Tercero: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Manta; plazo que podrá ser prorrogado o disminuido adoptado por la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía que se constituye es de

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén completamente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Decimo Primero.**- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la proporción a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo.**- La Compañía podrá según los casos, y ateniendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.** **Artículo Décimo Tercero. De la Junta General.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se acuerdan en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Cuarto.**- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Quinto.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.**- Las Juntas Generales se reunirán, extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Séptimo.**- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.



nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; por decisión de los socios en Junta General, podran establecerse sucursales, Agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Capital:** El capital de la compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. es de mil seiscientos ochenta y cinco dólares (\$ 1.685,00) divididos en mil seiscientos ochenta y cinco acciones ordinarias y nominativas (1.685) de un dólar cada una. (\$1,00). **Artículo Sexto: Acciones.-** Las acciones estarán numeradas desde el cero, cero, cero, uno a la mil seiscientos ochenta y cinco, y seran firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, quedando el paquete accionario de la compañía de la siguiente manera:

Accionistas	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total.	No. de acciones
Edinson Vera Cedeño	\$ 359,80	\$ 1.322,20	\$ 1.682,00	1.682
José Vera Cedeño	0,03	0,92	1,00	1
Gino Mendoza Barzallo	0,08	0,92	1,00	1
Johnny Sornoza Cevallos	0,04	0,96	1,00	1
TOTAL	\$ 360,00	\$ 1.325,00	\$ 1.685,00	1.685

Artículo Séptimo: Si una acción o certificado provisional, se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá, anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres dias consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.

Artículo Octavo.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo Noveno.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo.-** La

Artículo Décimo Octavo.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.

Artículo Décimo Noveno.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se discutirán los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá del reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas, y por último, se efectuarán las selecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según el Estatuto.

Artículo Vigésimo.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - hoc.

Artículo Vigésimo Primero.- En la Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Segundo.- Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas generales se tomarán por simple mayoría devotos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los Accionistas.

Artículo Vigésimo Tercero.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientós treinta y ocho de la Ley de Compañía.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso



de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá de demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; con excepción del Comisario que durará dos años en su función y podrá ser reelegido si fuere el caso. b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Acordar el aumento o disminución de capital social de la Compañía. e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía. f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. g) Elegir al Liquidador de la Sociedad. h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto. i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y su Reglamento; c) Presidir la Junta General de Socios, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por

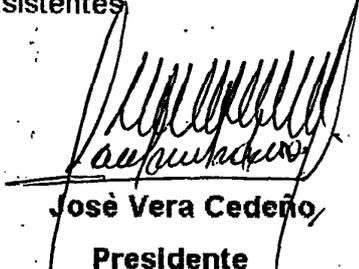
éstos estatutos sean necesarios; así como las actas de Sesiones de Juntas Generales y los títulos o acciones que la compañía emita a favor de los Accionistas. e) Reemplazar al Gerente General, en su ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe a otro Gerente General, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contando desde el último día que estuvo al frente de sus funciones. Para tal efecto el Presidente contará con todas las atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General. f) ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo: Del Gerente General, Representación Legal y sus funciones.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entres sus socios o fuera de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa a las formalidades de la Ley, constituir Mandatarios, Generales y Especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Fijar los sueldos de los empleados de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía con el Presidente; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, y el estado de pérdidas y ganancias, así como la distribución de



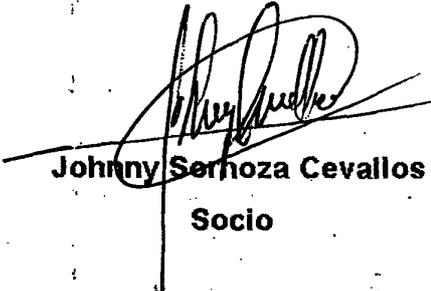
utilidades todo ellos en un plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Convocar a Junta General de Accionistas; n) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; ñ) Llevar los Libros de Actas y el de Accionistas de la Compañía; o) Intervenir en las Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, en le establecimiento de gravámenes sobre ellos, sólo o conjuntamente con el Presidente si fuere el caso, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Las demás atribuciones que confieren la Ley y estos Estatutos; **Artículo Vigésimo Noveno.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA; Artículo Trigésimo.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación la que estará a Cargo del Gerente General y o el Presidente.- Una vez leído y luego de deliberar ampliamente al respecto, es aprobado por todos los presentes. Aprobado como han sido. La Conversión de Capital de sucres a dólares, el Aumento de Capital, Aumento del Valor de las Participaciones, el cambio de especie de Compañía limitada a Compañía Anónima, aprobación del Capital Autorizado, y por consiguiente la reforma Integral del estatuto Social de la Compañía y su correspondiente codificación en los términos antes expuestos, la Junta General Resuelve por unanimidad autorizar al Gerente de la Compañía o a quien legalmente lo subroga, para que en su momento, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva para que surtan plenos efectos la conversión de capital de sucres a dólares, aumentos de capital, aumento del valor de las participaciones, cambio de especie, autorización del capital autorizado y la reforma integra del Estatuto Social y su consiguiente Codificación. No habiendo asuntos varios ni resoluciones que tomar,, se clausura la misma y entra en receso por 30 minutos con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la sesión con el mismo número de asistentes para dar lectura a la presente acta, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas cuarenta minutos, firmando para constancia

el Presidente y Secretario de la Junta, con todos los asistentes


Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño
Secretario - Gerente General

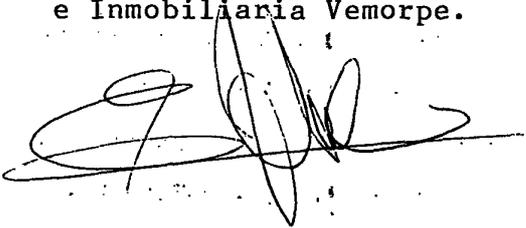

José Vera Cedeño
Presidente


Gino Mendoza Barzallo
Socio


Johnny Serroza Cevallos
Socio

CERTIFICO:

Que la presente copia de acta es fiel copia de la original
que se archiva en el libro de actas de la Compañía Constructora
e Inmobiliaria Vemorpe.



ESPACIO EN BLANCO



NUMERO: (11.382) -

ESCRITURA DE CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, AUMENTO DE VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. EN UNA DE SOCIEDAD ANONIMA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. OTORGA: LA COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA REPRESENTADA POR SU GERENTE ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDENO

CUANTIA: \$ 1.325,00

En la ciudad de Maná, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de septiembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón comparece el Arquitecto EDISON EDILBERTO VERA CEDENO, por los derechos que representa de la COMPANIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. en su calidad de Gerente General, según documento debidamente inscrito, en plena vigencia, que se adjunta al protocolo, como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien yo conozco personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, AUMENTO



RECIBIDO
RAUL GONZALEZ MELGAR

Repertorio
Posterior
sociales
novecient
cantón M
Intenden
noveciet
cinco, c
Inscrita
noventa
número
noveci
Ex
Vemo
dos r
de si
Valo
Con
Año
Est
SU
en
cc
C

DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. EN UNA DE SOCIEDAD ANONIMA, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta, cuyo texto es el que sigue: SENOR NOTARIO.-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una en la cual conste una ESCRITURA DE CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. EN UNA DE SOCIEDAD ANONIMA, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que se contrae de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.-

Comparece a esta celebración, por los derechos que representa de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. como su Representante Legal, el Arquitecto Edilberto Vera Cedeño quien ostenta el cargo de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- La Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. se constituyó mediante escritura pública, autorizada por el Abogado Jaime Enrique Delgado Intriago, Notario Público Tercero del cantón Manta con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil de Manta el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve bajo el número trescientos cincuenta (350) y anotada en el libro

(DIECIOCHO.)

(DOS)

Repertorio General con el número ochocientos cuatro (404). Posteriormente realizó su aumento de capital y reforma de estatutos sociales mediante Escritura Pública, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, autorizado por el Notario Primero del cantón Montecristi, Dr. Jaime Villavicencio Velez, y fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Manabí el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, según resolución número, noventa y cinco, cuatro, dos, diez mil cuarenta y seis (95-4-2-10046), e inscrita en el Registro Mercantil de Manabí, bajo el número ciento noventa y seis (196) y anotado en el libro Repertorio General con el número trescientos cincuenta (350), con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis. Finalmente, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. en su sesión del día veinticuatro de julio del año dos mil dos, autorizó se realice la Escritura de Conversión de Capital de sucres a dolares, Aumento de Capital en Especie, Aumento del Valor de las Participaciones, Transformación de la Sociedad Compañía e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. en una de Sociedad Anonima, Fijación del Capital Autorizado, y Reforma Integral de los Estatutos Sociales. **TERCERA.- CONVERSION DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES.**- El Arquitecto, Edisón Edilberto Vera Cedeño, en su calidad de Gerente General y como tal, Representante Legal de la compañía, ha hecho su declaración juramentada, la misma que consta inserta en este documento, y declara que el Capital de la Compañía pasa a convertirse de Nueve millones de sucres (S/ 9'000.000,00) a Trecientos, sesenta dolares americanos (U.S.D. \$ 360,00) tomando en consideración el valor de Veinticinco mil sucres



ABOGADO
Rafael González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

(S/ 25.000,00) por cada dólar. De la misma forma la conversión del valor de las participaciones pasa a ser de: mil sucres cada una (S/ 1.000,00) a cuatro centavos de dólar (U.S.D. \$ 0.04). Quedando el nuevo paquete accionario de la compañía establecido de la siguiente manera entre sus socios.

Socios	Cap. Actual	Cap. convertido Actual.	Capital Total.
Edinson Vera Cedeño	S/ 8'995.000,00	\$ 359,80	\$ 359,80
José Vera Cedeño	2.000,00	0,08	0,08
Gino Mendoza Barzallo	2.000,00	0,08	0,08
Johnny Sornoza Cevallos	1.000,00	0,04	0,04
TOTAL	S/ 9'000.000,00	\$ 360,00	\$ 360,00

CUARTA: AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIE, Y AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.- Suscripción y Pago: La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vernorpe Cia. Ltda. en su sesión celebrada el día jueves veinticuatro de julio del año dos mil dos, y por unanimidad resolvió aumentar el actual capital social de Trescientos sesenta dólares (U.S.D. \$ 360,00) a mil seiscientos ochenta y cinco dólares (U.S.D. \$ 1.685,00) y aumentar el valor de las participaciones a un dólar cada una (U.S.D. \$ 1,00); es decir, efectuar un aumento de mil trescientos veinticinco dólares más, (U.S.D. \$ 1.325) mediante la emisión de mil trescientas veinticinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una (U.S.D. \$ 1,00). La suscripción y pago de las nuevas mil trescientas veinticinco participaciones correspondientes al acordado aumento de capital, fue realizada de acuerdo con el detalle constante en el acta de la sesión de la mencionada Junta General Extraordinaria Universal de Socios

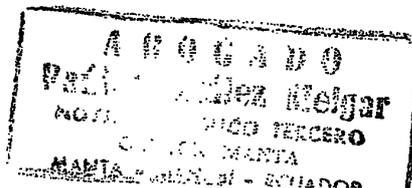
el día ju
este ins
n la qu
lidas p
bien mu
por el v
1.328,3
veintid
seis de
y el a
señor
centi
Joh
dól
So
Ed
G

(TRESQ

del día jueves veinticuatro de julio del años dos mil dos, que se agrega a este instrumento público, para que forme parte integrante del mismo, en la que consta la resolución que se tomó de efectuar el pago de dichas participaciones, con el aporte y transferencia de dominio de un bien mueble, que efectúa el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, por el valor de mil trescientos veintiocho dólares con 33/100 (U.S.D. \$ 1.328,33) tomándose para el aumento la cantidad de mil trescientos veintidos dólares con 20/100, (\$ 1.322,20) dejando la cantidad de seis dólares con 13/100 (U.S.D. \$ 6,13) para futuras capitalizaciones; y el aporte en numerario que realizan a la caja de la compañía los señores José Vera Cedeño, por la cantidad de noventa y dos centávos de dólar (U.S.D. \$ 0.92) Gino Mendoza Barzallo por la cantidad de noventa y dos centávos de dólar (U.S.D. \$ 0.92) y Johnny Sornoza Cevallos, la cantidad de noventa y seis centávos de dólar (U.S.D. \$ 0.96). Cuadro actualizado de socios:

Socios	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total.	No. de Participaciones
Edinson Vera Cedeño	\$ 359.80	\$ 1.322.20	\$ 1.682.00	1.082
José Vera Cedeño	0.08	0.92	1.00	1
Gino Mendoza Barzallo	0.08	0.92	1.00	1
Johnny Sornoza Cevallos	0.04	0.96	1.00	1
TOTAL	\$ 360.00	\$ 1.325.00	\$ 1.685.00	1.685

QUINTA: MUEBLE MATERIA DE LA APORTACION Y TRANSFERENCIA DOMINIO.- Según se ha expresado en la cláusula anterior, el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño ha suscrito participaciones por el monto de Mil trescientos veintidos dólares con 20 /100 (U.S.D. \$ 1.322,20) las mismas que ha procedido a pagarlas mediante aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía



Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. el siguiente bien mueble consistente en: **Una Concretera marca Piccini MBS 500 Modelo Kohler de 12 H.P.** el mismo que aporta y transfiere en propiedad plena a favor de la antes referida compañía, el mueble de su propiedad descrito anteriormente, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre tal bien, pues es su deseo que la compañía pase a gozar y disponer de el, en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde. Así mismo declara que sobre el bien entregado, no pesa ninguna restricción de dominio, prenda o prohibición de enajenar, ni está sujeto a condición suspensiva ni resolutoria, ni es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoria o de petición de herencia. **SEXTA: AVALUO DEL MUEBLE APORTADO y AUTORIZACION.** Los socios fundadores declaran expresamente, que han evaluado el mueble aportado por el señor Arquitecto Edisón Edilberto Vera Cedeño, en la suma de Mil trescientos veintiocho con 33/100 (\$ 1.328,33) comprometiéndose frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a la especie aportada; tal como queda señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. La señora, **CARMEN GUEVARA DE VERA**, en calidad de cónyuge del aportante, señor Arquitecto Edisón Edilberto Vera Cedeño, expresa su consentimiento y aprobación a la transferencia de dominio que se opera mediante este instrumento. **SEPTIMA: DECLARACION JUARAMENTADA.** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento por lo resuelto por la antes dicha Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cia. Ltda. el suscrito Arquitecto Edisón Edilberto Vera Cedeño, a nombre y representación de la

inscri
su Rej
de su
dólar
de do
ocher
partici
Articu
Estati
dólar
las P
Fija
su
Gene
debr
do e
de
Univ
AUT
Univ
del
vez
sel
de
ion
arg

(CUATRO)

mencionada compañía, en mi calidad de Gerente General, y como tal su Representante Legal, declaro convertido el Capital de la compañía de sucres a dólares, esto es a la cantidad de trescientos sesenta dólares (\$ 360,00) y el valor de las participaciones a cuatro centavos de dólar (\$ 0,04); declaro aumentado el capital a mil seiscientos ochenta y cinco dólares (\$ 1.685,00) y aumentado el valor de las participaciones a un dólar cada una, (\$ 1,00), y reformando el Artículo Quinto del Estatuto Social. Que la presente Reforma del Estatuto de la Compañía, por Conversion de Capital de sucres a dólares, Aumento de Capital suscrito y pagado, Aumento del Valor de las Participaciones y el Cambio de Especie de Limitada a Anónima, Fijación del Capital Autorizado y la Reforma Integral del Estatuto con su consiguiente codificación, al tenor de lo dispuesto en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios del día veinticuatro de julio del dos mil dos, cuya acta en copia certificada se adjunta al protocolo de esta escritura, por tal motivo elevamos a escritura pública, tales actos societarios, de acuerdo a las cláusulas que anteceden, y en los términos del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios ya referida. **OCTAVA.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** Por resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, se fija el capital autorizado de la compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cía. Ltda. una vez que se produzca su transformación, en tres mil trescientos setenta dólares (\$ 3.370,00). Declaro bajo juramento que el aumento de capital realizado se encuentra integralmente suscrito y pagado en la forma indicada, mediante el aporte del bien mueble que se encuentra ampliamente descrito y con el aporte en efectivo, soportado con



...cibos de caja de la compañía, por el efectivo consignado por los tres socios aportantes. **NOVENA: NACIONALIDAD.**- Se deja constancia que todos los socios de la Compañía Constructora e Inmobiliaria EMORPE Cia. Ltda. son de nacionalidad ecuatoriana, así como las acciones ordinarias y nominativas. **DECIMA: AUTORIZACIÓN.**- Queda autorizado el Abogado Johnny Muñoz Bolaños, para realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Superintendencia de Compañías, a fin de obtener la plena validez legal de este acto societario. **DECIMA PRIMERA: HABILITANTES.**- Se insertan como tales los siguientes: a) El nombramiento de Gerente General, b) la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el veinticuatro de julio del año dos mil dos mil dos. c) Vales de caja de la compañía, con las aportaciones en numerario de los accionistas, José Vera Cedeño, Gino Mendoza Larzallo y Johnny Sornoza Cevallos, y d) factura del bien aportado por el Arquitecto Edisón Edilberto Vera Cedeño. **CLAUSULA FINAL.**- Quegue Usted señor Notario, lo que fuere necesario para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento público a otorgarse. Firma, Abogado Johnny Muñoz Bolaños, matrícula cinco mil quinientos cuarenta y dos, del Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la minuta) que el otorgante la aprueba y se ratifica en el contenido total de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales. Se cumplieron con todos los preceptos de la Ley Leída que le fue la presente Escritura Pública al otorgante, por mí, el Notario de principio a fin, en clara y alta voz, la aprueba y ratificándose en su contenido firma conmigo, el Notario, en unidad de

ACT
SOC
CIA
En la
Julio
VEM
as di
us p
artici
propio
fende
il su
sopie
apital
n tur
Obre
ucies
s Pr
omob
el C
exte
ular
cier
stabi
ulen
ecre
que
luta
nvi
oic

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA.

*En derecho a las
participaciones de*

En la ciudad de Maná, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil dos, en las oficinas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cia. Ltda. ubicadas en el Barrio Miraflores, calles J-1, y J-4, siendo a las dieciocho horas se reúnen los señores: Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, por sus propios derechos, propietario de ocho mil novecientas noventa y cinco participaciones, de un mil sucres cada una, José Iván Vera Cedeño, por sus propios derechos, propietario de dos participaciones de mil sucres cada una, Gino Mendoza Barzallo, por sus propios derechos, propietario de dos participaciones de mil sucres cada una, y, Johnny Zornoza Cevallos, por sus propios derechos, propietario de una participación de mil sucres. Como se encuentra reunido todo el capital pagado de la compañía, los socios acuerdan por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para deliberar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: uno) Conversión de Capital de sucres a dólares, dos) Aumento de Capital en Especie, y Aumento del Valor de las Participaciones, tres) Transformación de la Sociedad compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. en una de Sociedad Anónima, Cuatro) Fijación del Capital Autorizado, Quinto) Reforma Integral de los Estatutos Sociales, y, Sexto) Asuntos Varios y Resoluciones. Actúa como Presidente de la Junta su titular, señor José Iván Vera Cedeño, y como Secretario, el Gerente General, señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño. El Presidente declara válidamente instalada la Junta, e inclusive se encuentra presente el Comisario de la misma, a quien se lo citó en persona, por encontrarse en la compañía, y ordena que por secretaría se dé lectura al orden del día. El Secretario, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de compañías, expresa que los puntos a tratarse son los establecidos. El Presidente informa a la Junta que es obligación, por que así lo dispone la Ley de la materia, realizar la conversión del capital sucres al capital dólares de nuestra compañía, por ser la moneda de curso legal en nuestro País. Puesto en consideración lo manifestado



A R O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO

(CINCO)

DE
PE
de
aria
ndo
por
inco
sus
Cine
s de
hos,
Jo el
uirse
olver
il de
r de
ra e
cion
s. y,
3 su
cial,
ente
a, a
por
cupo
blas,
a la
ar la
ar la
tado

acción. Con tales antecedentes, el señor Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, declara que suscribe las participaciones por el aumento realizado de mil trescientos veintidós con veinte centavos; así mismo atendiendo a lo manifestado por los otros socios, en lo referente para completar su participación, depositan en caja de la compañía, el valor de noventa y dos centavos de dólares, el señor José Iván Vera Cedeño, y Gino Mendoza Barzallo; y noventa y seis centavos de dólar que deposita en la caja de la compañía el señor Johnny Sornoza Cevallos. Así mismo esta Junta resuelve, que los mil trescientos veintidós dólares con veinte centavos aportados por el Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, procede a pagarlos mediante el aporte y transferencia de dominio, a favor de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cia. Ltda. el siguiente bien mueble: Una Concretera marca Piccini MBS 500 Modelo Kohler de 12 H.P. facturada con un valor de Mil trescientos veintiocho dolares con treinta y tres centavos. La Junta resuelve aceptar la forma de pago propuesta, dejando la cantidad de seis dólares con trece centavos para futuras capitalizaciones. En consecuencia el Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño, aporta y transfiere en propiedad plena a favor de la antes referida Compañía, el bien singularizado en esta acta, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre tal bien, pues es su deso que la compañía pase a gozar y disponer de él, en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde. Así mismo declara que el bien aportado, a la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cia. Ltda. no está sujeto a condición suspensiva ni resolutoria, ni es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, no posesoria o de petición de herencia, que se haya libre de anticresis y de prohibición de enajenar, así como también que no soporta gravamen alguno. El Presidente de la Junta declara que, con las resoluciones precedentes ha quedado debidamente tratado el punto del aumento del capital y el aumento del valor de las participaciones, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Socios	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total.	No. de Participaciones
Edinson Vera Cedeño	\$ 359.00	\$ 1.022.20	\$ 1.082.00	1.082
José Vera Cedeño	0.03	0.92	1.00	1

ABOGADO
González Melgar

(VEINTIDOS)

Gino Mendoza Barzallo	0.02	0.02	1.00	1
Johnny Sornoza Cevallos	0.04	0.00	1.00	1
TOTAL	\$ 300.00	\$ 1.325.00	\$ 1.625.00	1.005

De la misma forma y aprobando el siguiente punto del orden del día, esta Junta, fija el Capital autorizado de la Compañía Constructora e Inmobiliaria VEMORPE Cia. Ltda., una vez que haya sido aprobada su transformación de Cia. Ltda a Sociedad Anónima, en la suma de tres mil trescientos setenta dólares americanos. (\$ 3.370,00). A continuación la Junta entra a resolver el punto número tres del orden del día: **TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. EN UNA DE SOCIEDAD ANONIMA Y LA CONSIGUIENTE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL CON SU CONSIGUIENTE CODIFICACION.**- El Presidente dispone que por secretaría, se dé lectura la proyecto de Estatuto Codificado que ha sido previamente elaborado y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Constitucion.-** Constituyase en esta ciudad de Manta la Compañía que se denominará Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto, y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La Compañía tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: a) Realizar construcciones, operaciones y/ o mantenimientos de obras de Ingeniería Civil, especialmente de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, carreteras, estructuras de hormigón armado, edificios en general y todo tipo de ejecución de obras de arquitectura. b) También podrá representar a empresas y distribuir equipos relacionados con el objeto social de la compañía. Intervendrá en la compra y venta de bienes raíces, construcciones de ciudadelas, locales de recreación, o centros turísticos, dentro de la zona urbana o rural. c) Para cumplir con el objeto social de la Compañía, podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación mediante la constitución de otras compañías comerciales e industriales, relacionadas con sus fines sociales. d) podrá importar



materiales de construcción, maquinarias y equipos, así como partes y accesorios y demás repuestos que se requieran para el desarrollo de su giro social. e) La construcción de locales para fines de comercio, educación, salud recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, instalaciones para servicios varios, y otro tipo de construcciones en obra civil. f) Podrá construir de puentes, caminos, canales de riego, aeropuertos, drenajes, alcantarillados sean estos sanitarios o pluviales, presas y represas en general, u otras obras de infraestructura. g) Realizará estudios, proyectos y planificación arquitectónica y urbanística, diseños de viviendas en general, condominios, diseños y trazados de urbanizaciones, así como diseños de fábrica, de centros comerciales, bancos, terminales terrestres, aéreos, y portuarios; hoteles, iglesias, cementerios, marquetaría y diseños de construcción de obras de ingeniería eléctrica, y telefónicas de alta y baja tensión. Sistemas de controles y de mantenimiento en general. h) Podrá realizar cálculos, diseño y construcción de obras hidráulicas, tuberías, y sistemas de riego. i) Se podrá dedicar también al servicio de lectura de medidores de agua y de energía eléctrica, a sus respectivos cortes y/o reconexiones, cumpliéndose con las disposiciones legales pertinentes. j) La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. k) A la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios; podrá importar y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción l) Puede la compañía dedicarse al servicio de riego y mantenimiento de escenarios deportivos, a través de la siembra, resiembra y fumigación; a la concesión y mantenimiento de bodegas; a la concesión de limpieza de ciudades, utilizando para ello los equipos necesarios y demás accesorios de aseo; a la fumigación de edificaciones y viviendas en general, parques y mercados, sean estos públicos o privados. m) Podrá la compañía dedicarse a la fabricación de tuberías de fibras, de plástico, de hierro, de acero, y otros materiales etc. y a su respectiva compra, venta, importación o exportación. n) Podrá dedicarse a la importación y exportación de artículos de ferretería, materiales de construcción, y

ABOGADO
Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTÓN MANTA
 MANA - MANABI - ECUADOR

nacio
(VEINTERO)

para la construcción. o) La compañía podrá dedicarse a la fiscalización de todo tipo de obras, cual fuere su género; principalmente las relacionadas a construcciones civiles con sus diferentes ramas; ya sean electrónicas, astroespaciales, de telecomunicaciones, digitales o análogas, marinas y/o submarinas o aeroespaciales. p) Podrá la compañía realizar estudios técnicos que sean necesarios y que estén de acuerdo con su objeto social; podrá realizar proyectos de construcciones e ingeniería en general; además del asesoramiento e instalación de diferentes equipos o maquinarias en el área tecnológica requerida. En fin, podrá la compañía realizar toda actividad conexa que le permita el fiel cumplimiento de su objeto social. q) Si fuera el caso, la compañía podrá vender y comercializar equipos de seguridad electrónica, tales como: alarmas de todas las formas e índole, detectores de metales, automatizaciones para garajes, sistemas de monitoreo y circuitos cerrados de televisión; videos porteros e intercomunicadores. r) En general la compañía podrá dedicarse a la importación y comercialización de todo lo que tenga que ver con equipos de control y comunicación que a seguridad se refiere. s) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. t) Participar como socio o accionista en la constitución y/o aumento de capitales de otras compañías, así como comisionista, intermediaria, mandante y agente representante de personas naturales y/o jurídicas. u) En general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. v) La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación y Central del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. w) Queda facultada para realizar todo lo legal y permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con el objeto social. **Artículo Tercero: Plazo.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Manta; plazo que podrá ser prorrogado o disminuido adoptado por la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.**- La compañía que se constituye es de

desci
o del
DEL
comp
y cinc
ordin
Accl
mil's
Gene
sigui
Acci
Edins
José
Gino
John
Ar
del
pul
pe
lo:
gr
a
A
a
l



nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; por decisión de los socios en Junta General, podrán establecerse sucursales, Agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Capital:** El capital de la compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe S.A. es de mil seiscientos ochenta y cinco dólares (\$ 1.685,00) divididos en mil seiscientas ochenta y cinco acciones ordinarias y nominativas (1.685) de un dólar cada una. (\$1,00). **Artículo Sexto: Acciones.-** Las acciones estarán numeradas desde el cero, cero, cero, uno a la mil seiscientas ochenta y cinco, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, quedando el paquete accionario de la compañía de la siguiente manera:

Accionistas	Cap. Actual	Aumento de Capital	Capital total	No. de acciones
Edinson Vera Cedeño	\$ 359,80	\$ 1.322,20	\$ 1.682,00	1.682
José Vera Cedeño	0,03	0,02	1,00	1
Gino Mendoza Barzallo	0,03	0,02	1,00	1
Johnny Cornoza Cevallos	0,04	0,00	1,00	1
TOTAL	\$ 360,00	\$ 1.325,00	\$ 1.685,00	1.685

Artículo Séptimo: Si una acción o certificado provisional, se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.

Artículo Octavo.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo Noveno.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo.-** La

ABOGADO
Raúl González Muñoz
 NOTARIO PÚBLICO DEL PAÍS
 CANTÓN MANTA
 PROVINCIA DE MANABÍ

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén completamente pagadas. Entre tanto, sólo se los dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Decimo Primero.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la proporción a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo.-** La Compañía podrá según los casos, y ateniéndose a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.** **Artículo Décimo Tercero. De la Junta General.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se acuerdan en el presente Estatulo. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.-** Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Séptimo.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la asistencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.

Artículo
 Generales
 Artículo I
 quórum
 omisario
 ordidas
 onstituci
 culará
 Estatul
 ctuará
 ecesario
 untas C
 específico
 egundo
 or simp
 unión,
 mayor p
 dos los
 rdinaria
 ecretar
 on el c
 general
 s acta
 general
 laborar
 uarto.
 llare p
 artículo
 quinto.
 alidam
 produci



Artículo Déclmo Octavo.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.

Artículo Déclmo Noveno.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se discutirán los Informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá del reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas, y por último, se efectuarán las selecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según el Estatuto.

Artículo Vigésimo.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - hoc.

Artículo Vigésimo Primero.- En la Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Segundo.- Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas generales se tomarán por simple mayoría devotos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los Accionistas.

Artículo Vigésimo Tercero.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso

A R R O G A D O
Paúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TALLARO
CANTÓN SANTA

de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá de demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo Vigésimo Sexto. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente; al Gerente General y Comisarios de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con excepción del Comisario que durará dos años en su función y podrá ser reelegido si fuere el caso.
- b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Acordar el aumento o disminución de capital social de la Compañía.
- e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía.
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley.
- g) Elegir al Liquidador de la Sociedad.
- h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto.
- i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente;
- b) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y su Reglamento;
- c) Presidir la Junta General de Socios;
- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por

utilidad
respec
Acuar
de Ac
enajen
gravam
previa
atribuci
Son at
doscier
LA LIC
disolvi
entrará
Preside
aproba
Capital
Particip
Anónim
del est
termina
Gerent
membri
demás
surtan
capital
del ca
Codific
la mis
corres
dar los
Se lev



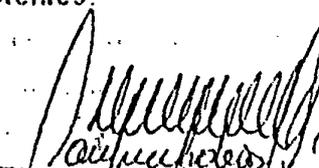
utilidades todo ellos en un plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Convocar a Junta General de Accionistas; n) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; ñ) Llevar los Libros de Actas y el de Accionistas de la Compañía; o) Intervenir en las Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, sólo o conjuntamente con el Presidente si fuere el caso, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Las demás atribuciones que confieren la Ley y estos Estatutos; **Artículo Vigésimo Noveno.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Trigésimo.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación la que estará a Cargo del Gerente General y o el Presidente.- Una vez leído y luego de deliberar ampliamente al respecto, es aprobado por todos los presentes. Aprobado como han sido. La Conversión de Capital de sucres a dólares, el Aumento de Capital, Aumento del Valor de las Participaciones, el cambio de especie de Compañía limitada a Compañía Anónima, aprobación del Capital Autorizado, y por consiguiente la reforma Integral del estatuto Social de la Compañía y su correspondiente codificación en los términos antes expuestos, la Junta General Resuelve por unanimidad autorizar al Gerente de la Compañía o a quien legalmente lo subroga, para que en su momento, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva para que surtan plenos efectos la conversión de capital de sucres a dólares, aumentos de capital, aumento del valor de las participaciones, cambio de especie, autorización del capital autorizado y la reforma integral del Estatuto Social y su consiguiente codificación. No habiendo asuntos varios ni resoluciones que tomar, se clausura la misma y entra en receso por 30 minutos con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la sesión con el mismo número de asistentes para dar lectura a la presente acta, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas cuarenta minutos, firmando para constancia

Firmar
a y por

(VEINTISIS)

el Presidente y Secretario de la Junta, con todos los asistentes.

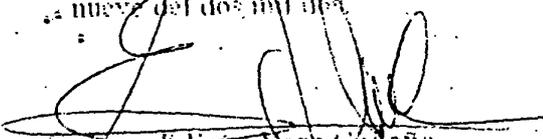

Arq. Edison Edilberto Vera Cedeño
Secretario - Gerente General


Jose Vera Cedeño
Presidente


Gino Mendoza Barzallo
Socio


Johnny Sornoza Cevallos
Socio

CERTIFICO: Que la presente Acta, es fiel copia de su original, que consta en el libro de actas de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. Manta, septiembre nueve del dos mil dieciséis.


Arq. Edison Vera Cedeño.
Gerente General - Secretario
VEMORPE CIA. LTDA.

ESPACIO EN BLANCO



No.

Por US\$ 0,92 (VEINTISIETE)

Fecha: Viernes, Julio 26/02

Recibe de: Gilberto Barzallo

La cantidad de: Noventa y dos, centavos

dolares

Por concepto de: Pago en aumento de Capital de

VERMORPE

VERMORPE S.A. S.R.L.

C.I.

[Signature]

No.

Por US\$ 0,92

Fecha: Viernes, Julio 26/02

Recibe de: Genaro Ocas Cedeño

La cantidad de: Noventa y dos, centavos

dolares

Por concepto de: Pago en aumento de Capital de

VERMORPE

VERMORPE S.A. S.R.L.

C.I.

[Signature]

No.

Por US\$ 0,96

Fecha: Viernes, Julio 26/02

Recibe de: Shirley González Soriano

La cantidad de: Noventa y seis, centavos

dolares

Por concepto de: Pago en aumento de Capital

VERMORPE

VERMORPE S.A. S.R.L.

C.I.

[Signature]

CERTIFICO: Que las presentes copias de recibos de vale de caja, son fieles copias de originales que constan en la contabilidad y archivos de la compañía. Maná, nueve de septiembre del dos mil dos.

[Signature]
Arq. Edison Vera Cedeño
Presidente General - Secretario
VERMORPE CÍA. LDA.



ABOGADO
Raúl González Melgar

WALTER RAFAEL MACIAS MOREIRA

CIUDADELA UNIVERSITARIA CALLE U.S. Mz. P LOTE 10 y 11
 TELEFONO: 621118
 MANTA

R.U.C. 1305443317001

FACTURA 001.001 N° 000436
 Autorización SRI 1021494274

Cliente: Arq EDISON VERA R.U.C. C.C. 130154317-2 Referencia:	Fecha: MANTA, JULIO 16 DEL 2002
--	---------------------------------

Canltidad	DESCRIPCION	P. Unitario	VALOR TOTAL
1.00	CONCRETERA PICCINI MBS 500 MODELO : KOHLER A GASOLINA 12 HP		1.106,01
<p>Notaria 3era. del Cantón Manta DOY FE Que la presente es igual a su original Manta, 16 SET 2002</p> <p>Ab. Saul Gonzalez Melgar</p>			
<p>SON: MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO, 00/100 DOLARES</p>			

Emp. MATERIA S.A. Cda. Vera Lórea Jorge Harnéguas
 Avil. 1475 RUC 130185157001 Telf. 076959 11x2
 451 al 550 21 - 05 - 2002 Verca 07 - 2002

Sub Total	\$1.106,01
Descuento	\$0,00
IVA 12%	\$142,32
IVA 0%	\$0,00
TOTAL US \$	\$1.320,33

Walter Macias
 Jefe de Ventas

Recibi Conforme

(VEINTICHO)

COMPañIA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA.LTDA.

Manta, 26 de julio del 2002

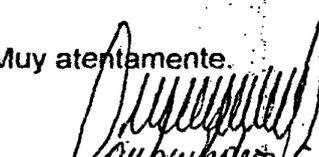
Señor Arq:
EDISON E. VERA CEDEÑO.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicar a usted que en la Junta General Extraordinaria Universal de socios de la Compañía e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. en su sesión del día ocho de marzo del año 2002 acordó designarlo para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil; ejerciendo la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, y demás deberes y atribuciones señalados en los estatutos de la misma.

La Compañía e Inmobiliaria Vemorpe Cia. Ltda. se constituyó el 19 de abril de 1989 ante el Notario Tercero del Cantón Manta, y aprobada por la Intendencia de Compañías de Manabí según resolución No. 89 - 4 - 2 - 1 - 0105 del 16 de agosto de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta, con el No. 350 y anotado en el Repertorio General con el No. 409 el 15 de septiembre de 1989.

Muy atentamente.


JOSE IVAN VERA CEDEÑO
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** que me ha conferido.

Manta, 26 de julio del 2002

Arq. Edison E. Vera Cedeño

C.C. 130154517-2

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: Manta, J - 1 y J - 4 telf. 920627

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro No. 527

Repertorio No. 925

Manta, Septiembre 9 de 2002

Abgto. Rocio Alarcón Cresallos

Registradora Mercantil
del Cantón Manta

ABOGADO
Rodrigo González Helgert
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTÓN MANTA
MANTA - JALDI - ECUADOR



436

TOTAL

1.106,01

180,01

50,00

142,32

50,00

320,33

(TREC E)

(VEINTINUEVE)

acto. Doy Fe.-

[Handwritten signature]

ARO EDISON EDILBERTO VERA CEDENO

C.C. 130154517 - 2

[Handwritten signature]
NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDO COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL
NOTARIO .-

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

[Handwritten signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE; Que al margen de las Matrices de las Escrituras No 359 de fecha Abril 19 de 1989 y de la presente Escritura de esta Notaría hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución No.02.P.DIC.00381 de fecha 23 de Diciembre del año 2002, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la TRANSFORMACION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CIA. LTDA. en una SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.- Manta 26 de Diciembre del año 2002.- EL NOTARIO.-



ABOGADO
Raúl González Melgar

[Handwritten signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

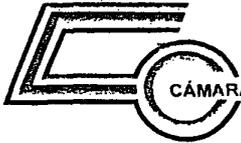
CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE TRANSFORMACION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE CLAYTONA EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA Y CONSTITUCION DE INMOBILIARIA VEMORPE S.A. CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUQUES A DOLARES, AUMENTO DEL CAPITAL, FILIACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, EN EL REGISTRO MERCANTIL EN EL LIBRO 8479 EL NUMERO SELECIONADO CARENIA Y EN EL 741 Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL COMERCIAL MERC EN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA OCHO (1958) A LA FECHA. INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 02 P. DIC. 03 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO POR EL SENOR JESUS OTTEGE FEDERICO INTRIAGO ANTE EL INTENDENTE DE LA PROVINCIA DE PORTO VIEJO. ASI MISMO SE DEJADO ARCHIVADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DEL" QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO LA PRESENTE TRANSFORMACION DE COMPAÑIA, CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUQUES A DOLARES, AUMENTO DEL CAPITAL, FILIACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS CAPITAL, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ABOGADO RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR EL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS. SE DEJADO ARCHIVADO EN SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE ESTA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.



Handwritten signature and date: 11/10/02

Handwritten text: A. G. O. C.

(TREINTA)



CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
MANTA - ECUADOR
TELEFAX: 620677

CERTIFICADO N° 003585

A petición de la parte interesada cúpleme certificar

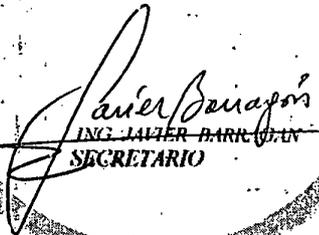
Que CIA. VEMORPE

se halla inscrito en los registros de afiliación de la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MANTA con el N° 106-C

Actualmente es Socio Activo y no tiene ninguna obligación económica pendiente con la Cámara.

A la presente CERTIFICACIÓN el interesado puede dar el uso que estime conveniente, la misma que tiene validez por 60 días a partir de la presente fecha

Manta, AGOSTO 08 DEL 2006


ING. LAUTER BARRAL
SECRETARIO

Nota: Este certificado es válido sólo en original con este tipo de letra y formato, cualquier enmendadura nulificará el documento

Dirección: Urbanización "Manta 2000" - Vía San Mateo



COPIA

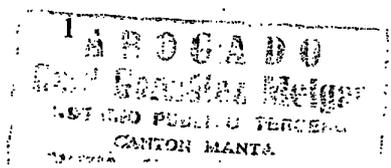
NUMERO: (1.111)

COMPRAVENTA DE MAQUINARIAS: OTORGA LA SEÑORA CLEMENCIA GUILLERMINA LOYO ALMEIDA A FAVOR DEL SEÑOR ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO.-

CUANTIA: \$ 6.000

En la Ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Publico Tercera del Cantón, Comparecen, por una parte la señora CLEMENCIA GUILLERMINA LOYO ALMEIDA, de estado civil soltera, por sus propios derechos y en calidad de "VENDEDORA", y, por otra parte el señor ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO, de estado civil casado, por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADOR". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA DE MAQUINARIAS, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de Compraventa de Maquinarias, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen, otorgan y suscriben por una parte la señora CLEMENCIA GUILLERMINA LOYO ALMEIDA, por sus propios derechos y en calidad de "VENDEDORA", y, por otra parte el señor ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO, por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADOR". SEGUNDA:

Abg. Raul G. Melgar



ANTECEDENTES.- La vendedora, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, mediante escritura Pública signada con el Número: trescientos nueve realizada en la Notaría Segunda del Cantón Manta, otórgada por los cónyuges señores VICTOR OSWALDO MOLINA VARGAS y MARIA ESTRELLA YÉPEZ DE MOLINA, adquirió las siguientes máquinas: Una máquina combinada TUPI SIERRA y taladro con dos motores, uno marca: KATT MOTRENZA Número: uno cero dos siete cinco cero dos y el otro marca: KATT MOTRENZA NUMERO: A.uno cero dos siete cinco cero D.N. tres - B , de cuatro caballos de fuerza, doscientos veinte voltios, sesenta ciclos, ambos cerca ORANIER de Fabricación alemana. Una cepilladora de sesenta centímetros marca: KROLLER, fabricación : ALEMANA, con MOTOR acoplado marca: KART de siete punto cinco caballos de fuerza serie B - cero cinco ocho cuatro tres DN de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una cepilladora - canteadora de sesenta centímetros marca: ORANIER de fabricación Alemana , Motor: KATT de siete punto cinco caballos de fuerza, serie A - dos ocho siete cuatro nueve cero - tres de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Una trozadora de péndula de fabricación alemana, marca: HERE KOMBODA, Número: cero seis cinco KU, doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una cepilladora de cuarenta y cinco centímetros de fabricación nacional y el motor marca: ECU Número: uno ocho uno tres siete dos - A, de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos de fabricación brasilera. Una sierra de disco combinada con taladro, Motor: WEG, modelo uno uno dos N-CUATRO, NÚMERO: cuatro cinco seis uno ocho uno de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos, de siete y medio caballos de fuerza, fabricación nacional. Una sierra de disco,

REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 130184517
CEDENO EDISON EDILBERTO
MARI/CHONE/CHONE
MAYO 1953
001- J043 00255 M
MARI/CHONE
1953

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** 403441829
CASADO CARMEN E GUEVARA NACIAS
SUPERIOR ARCHITECTA
BALAZAR VEINTITREINTA Y DOS
AURORA CEDENO
MANTA 16/05/2015

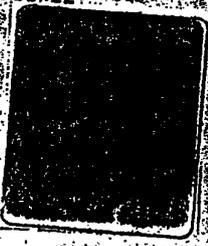
REN 0151376



REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 130364215-9
GUEVARA NACIAS CARMEN ELIZABETH
MARI/JIPIJAPA/PEDRO PABLO GOMEZ
12 OCTUBRE 1961
003- 0653 01302 F
MARI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1961

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** 403441827
CASADO EDISON E VERA CEDENO
SUPERIOR EMPLEADO
DURELIO GUEVARA
CARMEN NACIAS
MANTA 16/05/2015

REN 0151375



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0305 NUMERO 1301845172 CEDULA
VERA CEDENO EDISON EDILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA CANTON
MANTA PROVINCIA
MANTA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0140 NUMERO 1303642198 CEDULA
GUEVARA NACIAS CARMEN ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA CANTON
MANTA PROVINCIA
MANTA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



ABOGADO
Raúl González Melar
CANTON MANTA
MARI, ECUADOR

ECUATORIANA ***** E1133E1122
 SOLTERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 SEGUNDO LOYO
 FEORA H ALMEIDA
 QUITO 15-03-91
 INSTA FUENTE DE SU TITULAR
 FORMA DE CALIFICACION
 169958
 FIRMA DE LA AFILIADA
 FIRMA DEL TITULAR

CIDADANIA 170154518-0
 LOYO ALMEIDA CLEMENCIA GUILLERMINA
 26 MARZO 1.936
 INEABUEA IBARRA CARANQUI
 01 2 202 00403
 INEABUEA IBARRA
 SAGRARIO 38
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

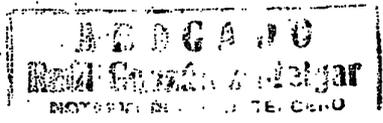
CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 0114
 NUMERO 1701545188
 CEDULA
 LOYO ALMEIDA CLEMENCIA GUILLERMINA
 APELLIDOS Y NOMBRE
 MANABI
 CANTON
 TANGUY
 PARROQUIA
 [Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Raul Ramirez
 NOTARIO TERCERO DE

fabricación nacional, modelo: uno uno dos N. cinco ocho cinco de siete y medio caballos de fuerza, doscientos veinte voltios sesenta ciclos. Una sierra de cinta marca HEMIL SACH, volante de cero ochenta centímetros, motor KATT, fabricación alemana, serie y número ilegible, de doscientos veinte voltios, sesenta ciclos. Un eseril preparación de herramientas, marca: STANLEY Número: B nueve uno cuatro tres seis Industrial Ginder de un tercio de caballos de fuerza, cuatro raya dos amperios, sesenta ciclos, ciento quince voltios de fabricación U.S.A.- Una máquina TUPI, fabricación nacional, motor marca: WEG-A Número: AC-MTR de tres caballos de fuerza Número: FR uno N cinco siete nueve de doscientos veinte voltios sesenta ciclos de fabricación U.S.A- **TERCERA: VENTA.-** Enunciando lo anterior y por medio del presente Instrumento, la vendedora, manifiesta que hoy tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetúa a favor del comprador señor ARQ. EDISON VERA CEDEÑO, las maquinarias descritas en la cláusula segunda de esta escritura. La parte vendedora declara expresamente que se obliga al saneamiento por la evicción redhibitorios de acuerdo con la Ley.- **CUARTA: PRECIO.-** El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la suma de: SEIS MIL DOLARES, que manifiesta la vendedora haberlos recibidos a su entera satisfacción. **QUINTA.-** Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de este contrato, por así convenir a sus intereses y estar de acuerdo con todo lo estipulado. **LA DE ESTILO:** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal y completa validez de este contrato. (Firmado) DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO, Matricula Numero:

Al. P. del. G. S. S. S.



trescientos nueve. Colegio de Abogados de Manabí.-
Hasta aquí la minuta que los otorgantes
la ratifican, la misma que junto a sus
documentos habilitantes queda elevada a Escritura
Publica con todo el valor legal. Se comprueba
el pago de todos los impuestos de alcabalas,
patrióticos y sus adicionales de acuerdo con
la Ley.- Y, leída esta Escritura a todos
los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz
de principio a fin, todos aquellos se
ratifican en todo su contenido y firman junto
conmigo, el Notario en unidad de acto. DOY FE.-

CLEMENCIA LOYO ALMEIDA
C.C.NO. 170154616-8

ARQ. EDISON E. VERA CEDEÑO
C.C.NO. 130154517-2


EL NOTARIO.-

NOTARIA 3ra DEL CANTON MANTA
DOY FE: Que lo presente fotocopia
es igual al original.

Manta, 10 JUNIO, 2004

EL NOTARIO


ANTONIO González Melgar

ABOGADO
ANTONIO González Melgar
CANTON MANTA
MANABÍ - ECUADOR

PINTULAC PRODUCTOS DE CALIDAD SAN RAFAEL:
Av. General Rumiñahui 195 y Segunda Transversal • Telf.: 286 2198
Rumiñahui
EDIFICIO MATRIZ: Cotacollao, Rumiñarco OE4-365 y Pedro Freile
Quito Telfs.: 2530912 - 2589418 - 2591766
2591632 - 2591633 Telefax: 2598451



SERIE 007-001
NOTA DE VENTA Nº 0007355 TRECX CIA. LTDA. R.U.C.: 1791812484001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCION Nº 590

417014 RUC / EJ 1301545177	CONSUMIDOR FINAL Edison Vera Cede				Caja/Caiero	
50					1/11iana	
ticket:	210007355				Fecha: San Rafael, 23/02/2006 13:14:58	
Código	Cant.	Producto	P.U.	%	%	V. Neto
CKVS5009	1	+ COMPRESOR CH. 3 HP. 70 GL. 12	552.70	21		436.63

Total:	552.70	V. Neto:	436.63
		I.V.A. 17%:	857.40
		Interés:	90.00
		A Pagar:	6489.03

En esta compra su ahorro es: 116,07

Su Cambio : 0.00
Forma de Pago
Ane. 3 M.s.l.

Valor 489.03
Vencimiento 23/02/2006

Gracias por su compra

MONTO



PINTULAC / TRECX
SAN RAFAEL
ENTREGADO
BUILT TO LAST

PINTULAC



- ADQUIRENTE -

Autorización S.R.I. No. 1102980335

valido para su emisión hasta Junio del 2008

OFFSETEC S.A., 1720148745001, 1281, FECHA DE IMPRESION: 2006JUL11 13:22:07 PPM • CANT. 3000 DEL 6001 AL 9000 *



de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta) que el otorgante la aprueba y se ratifica en el contenido total de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales. Se comprueba la documentación reportada como habilitantes y se da fe de ello. Se cumplieron con todos los preceptos de ley. Leída que le fue la presente Escritura Pública al otorgante, por mí, el Notario de principio a fin, en clara y alta voz, la aprueba y ratificándose en su contenido firma conmigo, el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ARQ. EDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO

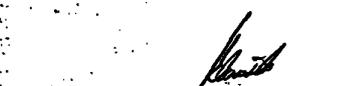
C.C. 130154517 - 2

GERENTE GENERAL VEMORPE S.A.



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO. -



Ab. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de las matrices de las Escrituras: No.359, de fecha 19 de Abril del año 1989 y Escritura No. 1.468 de fecha 14 de Septiembre del 2006 de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.06.P.DIC. 0000493 de fecha 13 de Octubre del año 2006, autorizada por el señor DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, SE RESUELVE: APROBAR EL AUMENTO DEL CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S.A.. Manta, Octubre 17 del 2006.- EL NOTARIO.-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DEL CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VEMORPE S. A." EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (677) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.557) EN ESTA FECHA. INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000493 DE FECHA : TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 18 DE OCTUBRE DEL 2.006




Abgda. Rocío Amorón Cevallos

Registro Mercantil
del Cantón Manta